

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00432 00  
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles<sup>1</sup> y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ECOSOLUCIONES S.A.S., para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de LOGISTICA EN TRANSPORTES JJ HERRERA S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan en la columna 3, del cuadro que se inserta a continuación:

#	Factura Electronica	Valor	Fecha Intereses MoratorioS
1	LT-1344	\$63.538.200	18-11-2022
2	LT-1345	\$47.529.900	18-11-2022
3	LT-1358	\$85.239.000	20-11-2022

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha mencionada en la columna 4 respecto de cada una de las facturas y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por

<sup>1</sup> Conforme a lo normado en el Artículo 9 Numerales 7 y 12 del Decreto 4334 de 2008

intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. *ejúsdem*, se reconoce personería al abogado Jorge Alfonso Rodríguez Martínez como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf373b5bdf7393c6b40e40c5375a43622858628b5b78ccf0251594fe9fcc1a**

Documento generado en 24/01/2023 01:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**